



FORMATO DE
NOTIFICACIONES TR

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día **14**, del mes de **octubre de 2022** siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo, **RE-03897** de fecha **10/10/2022**, con copia íntegra del Acto Administrativo **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA.** expedido dentro del expediente **SCO-131-1253-2022** usuario **ALEJANDRO MARTINEZ ECHEVERRI, GABRIEL JAIME ARANGO ACOSTA Y JEFFERSON CASTILLO BOLIVAR** respectivamente y se desfija el día **18** del mes de **OCTUBRE** de **2022** siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

BEATRIZ E. MORA A.
Nombre funcionario responsable
Notificaciones Servicio al Cliente

Firma



CONSTANCIA DE ENTREGA MENSAJERIA
CORNARE "SERVICIO AL CLIENTE"

FECHA ENTREGA MENSAJERO

DESTINATARIOS: ALEJANDRO MARTÍNEZ ECHEVERRI -GABRIEL
JAIME ARANGO ACOSTA y JEFFERSON CASTILLO BOLÍVAR

RADICADO: RE-03897-2022

EXPEDIENTE SCQ-131-1253-2022

NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE	✓		
FIRMA DE QUIEN RECIBE	✓		
	C.C. ✓	TELEFONO: ✓	
CONOCE AL DESTINATARIO	☐	RECIBE EL DESTINATARIO	☐
FECHA RECIBIDO	✓		
HORA RECIBIDO	✓		
MOTIVO DE NO ENTREGA DEL OFICIO	Se llega hasta la Vereda La Honda + Primeros los Adobes y se encuentran el Monumento de tierra y la apertura de una vía. No hay viviendas y mucho menos personas, los dueños no van al lugar. Según testigos.		
	13/10/2022		FIRMA MENSAJERO Sudo M...

- ☐ CITACION
- ☐ COMUNICACION
- ☐ NOTIFICACION

Paraje o Sector: NA	Tipo de Afectación Ambiental: Tala Bosque natural nativo			
Proyecto, Obra o Actividad: NA				
Nombre del Predio: 1482001000000100026	Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): PK_PREDIOS 1482001000000100030; FMI: 020-0169819. PK_PREDIOS: 1482001000000100026; FMI: POR IDENTIFICAR			
Localización exacta donde se presenta el asunto: Municipio del Carmen de Viboral- Vereda La Honda. En la vía La Unión - Sonsón, se avanza aproximadamente 11 km hasta el Corregimiento de San Miguel, en cuya entrada a la izquierda, se observa una valla informática para su ingreso. Se cruza el puente sobre el Río San Miguel y se avanza desviándose a la derecha aproximadamente unos 4 km, siguiendo la vía principal hasta el mirador "Los Adobes"; la afectación se encuentra a mano izquierda.				
COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO:				
Coordenadas Geográficas (WGS84)				
DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (msnm)
	GRADOSMINUTOSSEGUNDOS	GRADOSMINUTOSSEGUNDOS		
Entrada finca	-751659.993	55535.725		2386
NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3 (NSS3) Y CODIGO: Q. Honda (2308-03-16-28)				
Nombre del presunto infractor: POR IDENTIFICAR				
C.C. o NIT del presunto infractor: N.A		Dirección y teléfono del presunto infractor: N.A		

Expediente: **SCQ-131-1253-2022**
Radicado: **RE-03897-2022**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 10/10/2022 Hora: 18:29:39 Folios: 4



Rionegro

Señores

ALEJANDRO MARTÍNEZ ECHEVERRI
GABRIEL JAIME ARANGO ACOSTA
JEFFERSON CASTILLO BOLÍVAR

Localización: En la vía La Unión - Sonsón, se avanza aproximadamente 11 km hasta el Corregimiento de San Miguel, en cuya entrada a la izquierda, se observa una valla informática para su ingreso. Se cruza el puente sobre el Río San Miguel y se avanza desviándose a la derecha aproximadamente unos 4 km, siguiendo la vía principal hasta el mirador "Los Adobes"; la afectación se encuentra a mano izquierda.
El Carmen de Viboral- Antioquia

Asunto: Comunicación Resolución impone medida preventiva

Cordial saludo

Por medio del presente oficio me permito comunicar medida preventiva con número de expediente **SCQ-131-1253-2022**, la cual es de cumplimiento inmediato, contiene unos requerimientos y no es objeto de recurso de reposición.

Si desea dar respuesta a esta comunicación por favor realizarla con destino en el expediente anterior.

Atentamente,

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: **SCQ-131-1253-2022**
Fecha: 05/10/2022
Proyectó: Ornella Alean
Dependencia: Servicio al Cliente

Expediente: **SCQ-131-1253-2022**
Radicado: **RE-03897-2022**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 10/10/2022 Hora: 16:29:38 Folios: 4



Rionegro

Señores

ALEJANDRO MARTÍNEZ ECHEVERRI
GABRIEL JAIME ARANGO ACOSTA
JEFFERSON CASTILLO BOLÍVAR

Localización: En la vía La Unión - Sonsón, se avanza aproximadamente 11 km hasta el Corregimiento de San Miguel, en cuya entrada a la izquierda, se observa una valla informática para su ingreso. Se cruza el puente sobre el Río San Miguel y se avanza desviándose a la derecha aproximadamente unos 4 km, siguiendo la vía principal hasta el mirador "Los Adobes"; la afectación se encuentra a mano izquierda.
El Carmen de Viboral- Antioquia

Asunto: Comunicación Resolución impone medida preventiva

Cordial saludo.

Por medio del presente oficio me permito comunicar medida preventiva con número de expediente **SCQ-131-1253-2022**, la cual es de cumplimiento inmediato, contiene unos requerimientos y no es objeto de recurso de reposición.

Si desea dar respuesta a esta comunicación por favor realizarla con destino en el expediente anterior.

Atentamente,

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: **SCQ-131-1253-2022**
Fecha: 05/10/2022
Proyectó: *Ornella Alean*
Dependencia: *Servicio al Cliente*

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1233 del 11 de septiembre de 2022, el interesado denunció *"intervención a bosque nativo producto de un movimiento de tierras generado para la apertura de una vía la intervención se realizó en área de reserva forestal protectora del cañón del río Santo Domingo"*, lo anterior en la vereda La Honda del municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1253 del 16 de septiembre de 2022, el interesado denunció *"tala de bosque nativo en zona de reserva"*, lo anterior en la vereda La Honda del municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante oficio con radicado CI-01715-2022 del 3 de octubre de 2022, se ordenó a la oficina de gestión documental de la Corporación, incorporar la queja SCQ-131-1233-2022 al expediente de queja SCQ-131-1253-2022, por tratarse de un mismo asunto.

Que en atención a las Quejas de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 21 de septiembre 2022, la cual generó Informe Técnico No. IT-06233 del 3 de octubre de 2022, en el que se estableció:

- ✓ *"En atención a la queja SCQ-131-1253-2022, el día 21 de septiembre del 2022, se realizó la visita a los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI:*

020-0169819 y otro POR IDENTIFICAR, localizados en la Vereda La Honda del Municipio de El Carmen de Viboral. En el sitio se encontró la apertura de una carretera con una longitud aproximada de 270 m y 6 m de ancho, el cual atraviesa el predio con Folio SIN IDENTIFICAR, hasta llegar a una explanación realizada en el predio con FMI: 020-0169819. Como resultado de estos movimientos, se evidenció (1) talud de 6 m y otro de 12 m, no obstante, los dos contaban con terraceo cada 3 m para disminuir la pendiente, además de que al de mayor altura se le había comenzado a sembrar pasto.

- ✓ Por otro lado, se observó que al realizar la vía en los predios recorridos, se presentaron intervenciones en la cobertura natural de la zona correspondiente a bosque nativo que presentaba especies como: Carate (*Vismia baccifera*), Helecho arbóreo (*Cyathea* sp.), Chagualo (*Clusia multiflora*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Guamo (*Inga* sp.), Cargagua (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia peltata*), Higuero (*Ficus* sp.), Sietecueros (*Andesanthus lepidotus*) y Drago (*Croton magdalenensis*), así mismo, se encontraron varios árboles volcados al borde de la carretera con especies "exóticas" como Pino patula (*Pinus patula*) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*).
- ✓ Con la apertura de la vía, se afectaron dos (2) fuentes hídricas que nacen en estos predios; el punto de intervención con la fuente de mayor caudal corresponde a las coordenadas -75°16'59.993"W y 5°55'35.725"N y sobre la cual, se realizó un puente improvisado con troncos de madera en el cual depositaron rocas y material del movimiento de tierras.
- ✓ Revisadas las bases de datos de Cornare, se encontró que el predio identificado mediante el PK_PREDIOS: 1482001000000100030 y Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020- 0169819, tiene un área de 4.49 ha y es conocido como La Honda. Según la Ventanilla Única de Registro (VUR), este predio presenta como propietario al señor Alejandro Echeverri Martínez. Así mismo, el otro predio que está identificado con el PK_PREDIOS: 1482001000000100026 y FMI: POR IDENTIFICAR tiene una extensión de 6.40 ha y es conocido como La Niebla; no se conoce su propietario.
- ✓ Por otro lado, y con base en la Zonificación Ambiental (Determinantes ambientales) en el Geoportal Corporativo, establecida a través del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Samaná Norte mediante la Resolución 112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019, se encontró que los predios denominados La Honda y La Niebla en la vereda La Honda en el Municipio de El Carmen de Viboral, se encuentran dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo que hace parte de las Áreas SIRAP1. Así mismo, resaltar que con la Resolución RE-112-1849-2017 del 26 de abril de 2017, se acogió el Plan de Manejo para dicha Reserva Forestal Protectora, estableciendo que la zona intervenida, en la vereda La Honda y objeto de la queja SCQ-131-1253-2022, se encuentra en Zona de Preservación.

La Zona de Preservación, comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. Generalmente esta zona se asocia con: Bosques primarios o secundarios en buen estado de conservación o madurez, nacimientos de agua, retiros de fuentes de agua, zonas donde existe diversidad de especies de fauna, espacios con pendientes muy pronunciadas, y cabeceras o divisorias de todas las cuencas o subcuencas. En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales.

enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas (El uso y aprovechamiento de los subproductos debe contar con un protocolo, el cual deberá ser por Cornare). Las actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes, que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

- ✓ De otra parte, es importante mencionar que, en la vía veredal de La Honda, hacia el sitio de la intervención se tuvo comunicación con funcionarios de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de El Carmen de Viboral, los cuales venían de verificar la misma situación. En el lugar de la afectación no se encontró a ninguna persona que pudiera dar información sobre la finalidad de la obra y los permisos pertinentes para realizar este tipo de actividades."

Y además se concluye:

- ✓ "En los predios identificados con los PK_PREDIOS 1482001000000100030 y 1482001000000100026, ubicados en la Vereda La Honda en el Municipio de El Carmen de Viboral, se encontró un movimiento de tierra para la apertura de una carretera y una explanación, al parecer para la construcción futura de una edificación. Estas actividades se están realizando en una zona de preservación de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, afectándose la cobertura natural compuesta por bosque nativo y algunas especies exóticas, taladas con el paso de la maquinaria y con el material de las excavaciones; así mismo, afectándose dos (2) fuentes hídricas que nacen en los mismos predios y sus rondas hídricas."

Que revisadas las coordenadas geográficas -75° 16' 59.993" 5° 55' 35.725" 2386, tomadas en campo y en verificación del Sistema de Información Ambiental Regional SIAR se logró determinar que la actividad se estaba llevando a cabo en predios identificados con FMI 020-169819 (PK 1482001000000100030) y 020-170602 (PK 1482001000000100026), ubicados en las en la vereda La Honda del municipio de El Carmen de Viboral.

Que verificada la Ventanilla Unica de Registro – VUR en fecha 5 de octubre de 2022, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 020-169819 ostenta la titularidad del derecho real de dominio el señor Alejandro Martínez Echeverri (sin más datos) y respecto del predio identificado con FMI 020-170602 ostenta la titularidad del derecho real de dominio los señores Gabriel Jaime Arango Acosta (sin más datos) y Jefferson Castillo Bolívar identificado con cédula de ciudadanía 71.214.873.

Que revisadas las bases de datos Corporativas no aparece radicado de Plan de Acción Ambiental en beneficio del predio de la referencia, ni presentado por los titulares de los mismos, así como tampoco permiso ambiental alguno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

"Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

- e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos. (...)

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que por su parte el Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011, reza que:

"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)

- 6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos. (...)
- 8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1., dispone:

2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas..."

Acuerdo 322 del 1 de julio de 2015 "Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingá, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017 "Por medio de la cual se acoge el Plan de Manejo para la Reserva Forestal Protectora Regional Cañones del Santo Domingo y Melcocho"

Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-06233 del 3 de octubre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de movimiento de tierras para apertura de vía que se está desarrollando sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare y con lo cual se está interviniendo cobertura boscosa y dos fuentes hídricas sin nombre en las coordenadas las coordenadas -75°16'59.993"W y 5°55'35.725"N y que nacen en los predios identificados con FMI 020-169819 y 020-170602 ubicados en la vereda La Honda del municipio de El Carmen de Viboral, evidenciado el 21 de septiembre de 2022, hallazgos plasmados en informe técnico IT-06233-2022 del 3 de octubre de 2022.

La anterior medida se impone dado que los predios referenciados se encuentran dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo que hace parte de las Áreas SIRAP, Resolución RE-112-1849-2017 del 26 de abril de 2017, que acogió el Plan de Manejo para dicha Reserva Forestal Protectora.

Medida que se impone al señor Alejandro Martínez Echeverri, sin más datos, en calidad de propietario del predio identificado con FMI 020-169819 y a los señores Gabriel Jaime Arango Acosta, sin más datos y Jefferson Castillo Bolívar identificado con cédula de ciudadanía 71.214.873, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-170602.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1233 del 11 de septiembre de 2022.
- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1253 del 16 de septiembre de 2022
- Informe Técnico de queja IT-06233 del 3 de octubre de 2022.

- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 5 de octubre de 2022, frente a los predios FMI 020-170602 y 020-169819.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de movimiento de tierras para apertura de vía que se está desarrollando sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare y con lo cual se está interviniendo cobertura boscosa y dos fuentes hídricas sin nombre en las coordenadas las coordenadas -75°16'59.993"W y 5°55'35.725"N y que nacen en los predios identificados con FMI 020-169819 y 020-170602 ubicados en la vereda La Honda del municipio de El Carmen de Viboral, hechos evidenciado el 21 de septiembre de 2022, hallazgos plasmados en informe técnico IT-06233-2022 del 3 de octubre de 2022, medida que se impone al señor **ALEJANDRO MARTÍNEZ ECHEVERRI**, sin más datos, en calidad de propietario del predio identificado con FMI 020-169819 y a los señores **GABRIEL JAIME ARANGO ACOSTA**, sin más datos y **JEFFERSON CASTILLO BOLÍVAR** identificado con cédula de ciudadanía 71.214.873, en calidad de titulares del predio identificado con FMI 020-170602, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Alejandro Martínez Echeverri, Gabriel Jaime Arango Acosta y Jefferson Castillo Bolívar, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Informar quienes son las personas responsables de ejecutar las actividades desarrolladas en los predios identificado con FMI: 020-170602 y 169819, así como indicar la finalidad de las actividades desarrolladas.
2. Abstenerse de realizarla intervención sobre la cobertura boscosa y fuentes hídricas existente en los predios, sin los respectivos permisos.
3. Retirar de inmediato el puente improvisado sobre la fuente hídrica, y restituir el terreno a sus condiciones naturales.
4. Respetar la ronda hídrica de los cauces naturales 10 metros a cada lado del canal principal, según lo establecido en la metodología matricial del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare; es decir, dicha zona de protección no puede ser intervenida y se debe garantizar la presencia de vegetación nativa para su protección.

5. Implementar todas las medidas de control que sean necesarias para la retención de sedimentos como trinchos, sedimentadores, entre otros, que eviten la llegada de estos a las fuentes hídricas; y priorizar la revegetalización de taludes y zonas adyacentes a cuerpos de agua. Así mismo, realizar un buen manejo de aguas lluvias y escorrentía para evitar la formación de procesos erosivos.
6. Allegar los permisos emitidos por la administración Municipal de El Carmen de Viboral.
7. Implementar acciones encaminadas a la recuperación de los individuos forestales volcados, debiendo retirar el material dispuesto en su base buscando su rectificación.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2°: Se advierte que los predios identificados con FMI: 020-170602 y 169819, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo, sobre áreas identificadas como zonas excluidas de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones, Acuerdo 322 de 2015, para lo cual se exhorta que antes de realizar cualquier intervención sobre los inmuebles, se verifiquen los determinantes ambientales ante la administración Municipal (Secretaría de Planeación) o ante Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio, en especial la cantidad o área de individuos forestales intervenidos.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de El Carmen de Viboral para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores Alejandro Martínez Echeverri, Gabriel Jaime Arango Acosta y Jefferson Castillo Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1253-2022

Fecha: 05/10/2022

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Marcela B

Aprobó: John M

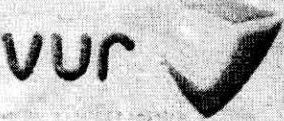
Técnico: Adriana R / Juan D

Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 05/10/2022
No. Matricula Inmobiliaria: 020-169819

Hora: 09:54 AM
Referencia Catastral:

No. Consulta: 369433935

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-01-1991 Radicación: 405 Doc: ESCRITURA 02 del 1991-01-03 00:00:00 NOTARIA de LA CEJA VALOR ACTO: \$200.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: POSADA VALENCIA JUAN CLIMACO CC 3438048 A: ECHEVERRI MARTINEZ ALEJANDRO X			



Estado Jurídico del Inmueble

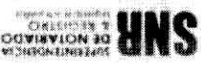
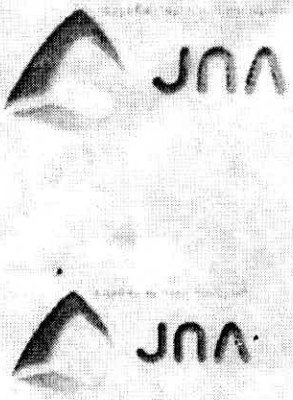
Fecha: 05/10/2022 Hora: 02:10 PM No. Consulta: 369579216
No. Matricula Inmobiliaria: 020-169339 Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 31-10-1932 Radicación: SN Doc: SENTENCIA SN del 1932-10-14 00:00:00 JUZGADO MPAL de EL CARMEN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: BOTERO VALENTIN A: BOTERO RAMON X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-11-1990 Radicación: 7148 Doc: SENTENCIA SN del 1990-10-25 00:00:00 JUZGADO PCUO MPAL de LA UNION VALOR ACTO: \$500.000 ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: BOTERO RAMON A: POSADA JUAN CLIMACO X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-01-1991 Radicación: 119 Doc: ESCRITURA 1436 del 1990-12-31 00:00:00 NOTARIA de LA CEJA VALOR ACTO: \$500.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: POSADA VALENCIA JUAN CLIMACO CC 3438048 A: AMAYA RESTREPO LUIS FERNANDO X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-01-1991 Radicación: 405 Doc: ESCRITURA 02 del 1991-01-03 00:00:00 NOTARIA de LA CEJA VALOR ACTO: \$200.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: POSADA VALENCIA JUAN CLIMACO CC 3438048 A: ECHEVERRI MARTINEZ ALEJANDRO			
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-01-1992 Radicación: 521 Doc: ESCRITURA 1460 del 1991-12-19 00:00:00 NOTARIA de LA CEJA VALOR ACTO: \$100.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 20.000 MTS 2 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: POSADA VALENCIA JUAN CLIMACO CC 3438048 A: ECHEVERRI MARTINEZ ALVARO VINICIO			
ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-04-1994 Radicación: 3031 Doc: ESCRITURA 67 del 1994-01-23 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$100.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: POSADA VALENCIA JUAN CLIMACO CC 3438048 A: MONTOYA QUINTERO JOSE ALBEIRO CC 71110853			
ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-08-2013 Radicación: 2013-8056 Doc: ESCRITURA 706 del 2013-06-05 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (DECLARACION PARTE RESTANTE) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: POSADA VALENCIA JUAN CLIMACO CC 3438048			



Ministerio de Justicia
Dirección de Registro y Catastro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 05/10/2022 Hora: 01:56 PM No. Consulta: 369572673

Nº Matricula Inmobiliaria: 020-169339

Referencia Catastral:

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: CARMEN DE VIBORAL

Cédula Catastral:

Vereda: CARMEN DE VIBORAL

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio:

Tipo de Instrumento:

Fecha de Instrumento: 08/05/1990

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Madre:

Matricula(s) Derivada(s):

020-169793
020-169819
020-170602
020-172590
020-186878

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN DESCRIPCIÓN FECHA DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO TIPO IDENTIFICACION NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) PARTICIPACION

Complementaciones

Cabidat y Linderos

Linderos Técnicamente Definidos

UN LOTE CUYOS LINDERO CONSTAN EN LA SENTENCIA DICTADA EL 14-10-92 POR EL JUZGADO MPAL DE EL CARMEN HUELTA 12 LINDEROS ACTUALIZADOS, CONSTAN EN LA SENTENCIA DEL 25-10-90 DICTADA POR EL JUZGADO PCUO DE LA UNION, ANOTACION 02 DE ESTE FOLIO, CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS L.C.M.F. Y VTO. # 8 DE 1992).

VUR



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO



MINISTERIO DE JUSTICIA DEL GOBIERNO

VUR



Estado Juridico del Inmueble

Fecha: 05/10/2022
No. Matricula Inmobiliaria: 020-170602

Hora: 02:13 PM
Referencia Catastral: 1482010000010003100000000

No. Consulta: 369580693

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-01-1992 Radicación: 521 Doc: ESCRITURA 1460 del 1991-12-19 00:00:00 NOTARIA de LA CEJA VALOR ACTO: \$100.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: POSADA VALENCIA JUAN CLIMACO CC 3438048 A: ECHEVERRI MARTINEZ ALVARO VINICIO X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-03-1996 Radicación: 2368 Doc: ESCRITURA 3006 del 1995-11-09 00:00:00 NOTARIA 7, de MEDELLIN VALOR ACTO: \$54.000.000 ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA 1/2 EN PROINDIVISO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: ECHEVERRI MARTINEZ ALVARO VINICIO A: ARANGO ACOSTA GABRIEL JAIME X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-1997 Radicación: 4220 Doc: ESCRITURA 1425 del 1997-05-13 00:00:00 NOTARIA 2, de MEDELLIN VALOR ACTO: \$581.490 ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION HIJUELA 2, NRAL 2, 1/2 PROINDIVISO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: ECHEVERRI MARTINEZ ALVARO VINICIO A: MARTINEZ DE ECHEVERRI CARMEN TULIA CC 21292711 X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-09-1999 Radicación: 1999-6231 Doc: ESCRITURA 2916 del 1999-09-29 00:00:00 NOTARIA 2 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$740.000 ESPECIFICACION: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA 1/2 PROINDIVISO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: MARTINEZ DE ECHEVERRI CARMEN TULIA CC 21292711 A: ECHEVERRI MARTINEZ LUZ STELLA CC 42880554 X			
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-11-2016 Radicación: 2016-12127 Doc: ESCRITURA 6425 del 2016-09-05 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.000.000 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: ECHEVERRI MARTINEZ LUZ STELLA CC 42880554 A: CASTILLO BOLIVAR JEFERSON CC 71214873 X			

8311845